

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012.

México, Distrito Federal, veintidós de junio de dos mil doce.

ANTECEDENTES

I. Con fecha catorce de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/391/2012, signado por el Lic. Alejandro Gómez García, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua, por medio del cual remite escrito signado por el Dr. Sergio A. González Rojo, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local de Chihuahua, del Instituto Federal Electoral, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al C. Cesar Horacio Duarte Jáquez, Gobernador del estado de Chihuahua, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

HECHOS

(Señalar la fecha, lugar y circunstancias como sucedieron las irregularidades que son denunciadas)

1. El 19-Dic-2011, en el medio informativo digital OMNIA, las dirigencias nacional y local de la industria automotriz emitieron un comunicado titulado: *Cuestiona industria automotriz a Duarte y rechaza regularización, en el cual manifiestan, entre otras cosas, lo siguiente: "Las dirigencias nacional y local de la industria automotriz pusieron en duda la tesis del gobernador César Duarte Jáquez de que la mayoría de los delitos que se cometen en el estado se hacen a bordo de autos "chuecos", y expresaron su oposición a un nuevo decreto de regularización como el que ha solicitado el mandatario chihuahuense.*

En un año electoral como lo será el 2012, los gobiernos de los estados, pero especialmente el

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

de Chihuahua, empujarán porque se regularicen los autos de procedencia extranjera -que en el estado se estima que son más de 100 mil- con el argumento de que se hace por motivos de seguridad, dijo Carlos AyubTulché, presidente de Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles (AMDA) en Chihuahua, en entrevista para El Universal. "

2. El jueves 10 de Mayo de 2012, en el Periódico El heraldo de Chihuahua un comunicado a ocho columnas en la sección A, que manifiesta lo siguiente:

AUTORIZACIÓN PRESIDENCIAL: DUARTE

Dan luz verde para regularizar chueco

La Federación anunciará detalles del proceso, la mecánica a seguir y los tiempos. La nota corresponde a Jesús Manuel Ruíz.

3. En la página 6A del Diario de Chihuahua, del día jueves 10 de Mayo de 2012, una nota de Orlando Chávez, manifiesta lo siguiente: Luz verde a censo de carros chuecos. Donde afirma que el Gobernador comentó que **"El Presidente de la República, Felipe Calderón dio su autorización para que en todo el estado se lleve a cabo un proceso de regularización de vehículos "chuecos", según comentó el Gobernador del estado, César Duarte"**.

4. El 23-05-2011, La Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA) emitió hoy un comunicado de prensa donde advierte al gobierno federal sobre la intención del gobernador de Chihuahua de censar los 'autos chocolate' y las consecuencias que esta acción tendría en la economía, medio ambiente y seguridad. Afirmando lo siguiente:

"El vocero de los distribuidores de automotores recordó que no se puede dejar de lado que se acerca un proceso electoral para renovar el Gobierno Federal y el Congreso como hace seis años cuando Vicente Fox, que se había manifestado contrario a la regularización de autos chuecos, termino emitiendo el 22 de agosto de 2005 el "chocodecreto" que ha causado la importación de casi 6 millones de vehículos usados desde entonces.

"No es válido que las autoridades estatales promuevan la internación de vehículos "chuecos" o "chocolate" y me refiero a que de nueva cuenta encontramos como personaje central de esta historia al gobernador de Chihuahua César Duarte" ya que en su calidad de presidente de la Cámara de Diputados "No es valido que las autoridades estatales promuevan la internación de vehículos "chuecos" o "chocolate" y me refiero a que de nueva cuenta encontramos como personaje central de esta historia al gobernador de Chihuahua César Duarte, ya que en su calidad de presidente de la Cámara de Diputados en 2009 interpuso una controversia constitucional sobre los requisitos que impuso el Decreto a la importación de usados y ahora chantajea al Gobierno Federal para que autorice una regularización" dijo...

Este nuevo intento de regularización se gestiona al tiempo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SON) ratificó la constitucionalidad del Certificado de Origen y el pago de aranceles a la importación de vehículos usados, por lo que ahora están dadas las condiciones para anunciar

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

un nuevo Decreto que mantenga los requisitos actuales y deseche los amparos en contra de la normatividad en la materia, puntualizó Rosales Zárate.

"Esta resolución judicial viene a satisfacer una de las solicitudes de la AMDA y de la industria automotriz en su conjunto sobre la importancia de proteger al mercado interno, quedando abiertas las puertas para darse marcha atrás a los amparos interpuestos y que causaron que la internación de 220 mil unidades usadas en 2009 se incrementara a casi 430 mil el año pasado", dijo.

Es decir se trata de la regularización de al menos 220 mil unidades ilegalmente introducidas al territorio nacional y que hoy en plena campaña electoral se pretende regularizar, una medida que tiene la intención a todas luces de obtener ventaja electoral de los partidos gobernantes.

5. El 9 de Mayo de 2012, el medio informativo La Parada, se encuentra la nota siguiente: Aprueba Calderón regularización de 'chuecos'. En su interior afirma lo siguiente: "El Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, dio "luz verde" al proceso de regularización para automóviles extranjeros.

El Gobernador del Estado, César Horacio Duarte Jáquez señaló lo anterior luego de estar en la Ciudad de México, en donde sostuvo una reunión con el jefe del Ejecutivo Federal, a quien le plateó varios temas, entre ellos la regularización para vehículos "chuecos"...

6. El 10 de Mayo en el medio informativo El Pueblo, la siguiente nota aparece: "Desconfían panistas de anuncio de regularización

El coordinador de los diputados panistas, Héctor Ortiz Orpinel, indicó que antes de echar las campanas al vuelo por el anuncio de la regularización de "chuecos" este debe confirmarse, pues son varios los anuncios que se han hecho, sin que hasta la fecha se haya concretado.

Destacó que esta clase de declaraciones sólo confunden a la ciudadanía, pues hasta la fecha no se ha firmado ningún acuerdo, por lo que llamó a esperar a que se dé oficialmente y sólo entonces se podrá anunciar."

7. El 23 de Mayo de 2012, el medio informativo Milenio reporta una nota que dice lo siguiente: Chantajea gobernador de Chihuahua para regularizar vehículos chuecos: AMDA, y en su parte medular afirma lo siguiente: "El mandatario estatal César Duarte, iniciará un censo mediante un engomado a los vehículos automotores procedentes de Estados Unidos, en caso de que las autoridades federales no aprueben la entrada de más autos chocolates, denunció la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores.

La entrada a México de autos chocolate de EU, afectaría al mercado automotriz nacional.

Ciudad de México • La Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA) denunció que César Duarte, gobernador de Chihuahua, chantajea al gobierno federal para que autorice una regularización extraordinaria de vehículos 'chocolate' o 'chuecos', lo cual traerá impactos económicos, ambientales y de seguridad vial.

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

Con este plan podrán circular legalmente en la entidad fronteriza **al menos 100 mil vehículos automotores**, advirtió el directivo.

No se puede dejar de lado que se acerca un proceso electoral para renovar el gobierno federal y el Congreso de la Unión como hace seis años, cuando Vicente Fox, que se había manifestado contrario a la regularización de autos chuecos, terminó emitiendo el 22 de agosto de 2005 el 'chocodecreto' provocando la importación de casi 6 millones de vehículos usados desde entonces, acotó."

8. El 27 de Mayo de 2012 el Heraldo de Chihuahua a 8 Columnas en su sección A manifiesta lo siguiente: "Inicia regularización de chuecos,... Con este acuerdo promovido por el gobernador del estado Cesar Duarte Jáquez..."

9. Lo anteriormente expresado y las múltiples notas en los medios escritos y electrónicos de comunicación nos indican que: El C. Gobernador del Estado de Chihuahua, sus subordinados, los presidentes municipales, todos pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, en pleno proceso electoral federal 2011-2012, no obstante, haber jurado defender y respetar la Constitución General de la República y su ley reglamentaria en materia electoral el COFIPE, un día sí y otro también, están realizando propaganda electoral en favor del Candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto y los candidatos a senadores y diputados federales del Partido Revolucionario Institucional, mediante expresiones, imágenes, declaraciones que producen y difunden los medios de comunicación de programas sociales como el de la regularización de los vehículos mal denominados chuecos con el evidente propósito de inducir el voto de la mayoría de los electores chihuahuenses en favor de los candidatos del PRI que contienden en esta elección federal. Violan a vista de todos el artículo 134 de la Constitución, el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos. Este Consejo Local no debe ser omiso al respecto, ya debió haber actuado de acuerdo con sus facultades y su obligación bajo pena de sanción de velar por los principios rectores del proceso electoral, entre los que destaca el de equidad. Basta abrir un periódico, ver un medio digital, escuchar la radio o ver la TV para comprobar que estas infracciones a la normatividad electoral están a la orden del día. Por lo que, en el caso de los vehículos chuecos, motivo de esta queja, debe procederse con prontitud, ya que estamos a 50 días del primero de julio del 2012.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

(Señalar la forma en que consideramos se violan los artículos constitucionales o legales, ya sea por violación directa en que incurrió el denunciado, o por que hubiera dejado de cumplir alguna de sus obligaciones, identificando las causas de sanción expresamente establecidas 342 al 353 del COFIPE)

En términos de lo dispuesto por el artículo 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Por ello, del 30 de marzo al 1 de julio de 2012, inclusive, se deberán suspender la difusión de programas, acciones, obras o logros de gobierno.

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

Se actualiza la violación directa del Art. 134 de la Constitución ya que éste expresa lo siguiente:

Artículo 134.-

(...)

Las causas de sanción expresamente establecidas en el Art. 347 del COFIPE)

Artículo 347.-

(...)

Es decir, se actualiza la violación directa al art. 347 inciso b) y c) del cofipe.

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

(Describir cada una de las pruebas aportadas, con los datos que las identifican, relacionándolas con los hechos, indicando sí se acompañan, fueron solicitadas u obran en poder de alguna autoridad mencionando lo que se demuestra o consta en el cuerpo de la prueba)

1. Nota periodística de OMNIA del 19 de dic. De 2011, Cuestiona industria automotriz a Duarte y rechaza regularización, se encuentra en la liga siguiente: <http://www.omnia.com.mx/noticias/cuestiona-industria-automotriz-duarte-y-rechaza-regularizacion/>, relacionada con el hecho 1 del capítulo de hechos.

2. Sección A del Periódico El heraldo de Chihuahua, del jueves 10 de Mayo de 2012. Relacionada con el Hecho 2 del capítulo correspondiente.

3. Diario de Chihuahua, del día jueves 10 de Mayo de 2012. Relacionada con el Hecho 3 del capítulo correspondiente.

4. Nota periodística de la AMDA del 23 de mayo del 2012, Chihuahua busca legalizar 'autos chocolate': AMDA, que se encuentra en la siguiente liga: <http://automovilonline.autoplaza.com.mx/nota-18072--chihuahua-busca-legalizar-autos-chocolate-amda>. Relacionada con el Hecho 4 del capítulo correspondiente.

5. Nota periodística de La Parada, Aprueba Calderón regularización de 'chuecos' del 9 de mayo de 2012, que se encuentra en la siguiente liga: <http://www.laparada.mx/noticias-de-chihuahua-mexico.cfm?n=8892#ixzzl ui6AyfPa>, relacionada con el Hecho 5 del capítulo correspondiente.

6. Nota periodística de El Pueblo, Desconfían panistas de anuncio de regularización del 10 de mayo de 2012, que se encuentra en la siguiente liga: http://chihuahua.elpueblo.com/notas/20120510/desconf_an_panistas_deanuncio_de_regularizaci_n, relacionada con el Hecho 6 del capítulo correspondiente.

7. Nota periodística de Milenio, Chantajea gobernador de Chihuahua para regularizar vehículos

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

chuecos: AMDA, del 23 de mayo del 2012, que se encuentra en la siguiente liga: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/58c0b884bd6410700b50e014118d40a0>,

Relacionada con el Hecho 7 del capítulo correspondiente.

8. Nota periodística de El Heraldo de Chihuahua del 27 de Mayo de 2012, "Inicia regularización de chuecos,...Con este acuerdo promovido por el gobernador del estado Cesar Duarte Jáquez...", relacionada con el punto 8 del capítulo de hechos.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:

PRIMERO.- Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento sancionador electoral, los hechos denunciados, dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas.

SEGUNDO.- Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar resolución en donde se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados, aplicando las sanciones que correspondan.

(...)"

II. Al respecto, el día quince de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA:PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja signado por el Dr. Sergio A. González Rojo, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local de este instituto en el estado de Chihuahua, respectivamente, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012**; **SEGUNDO.-** Se reconoce la personería con que se ostenta el promovente, en términos de lo establecido en el artículo 22, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, del Código Federal de

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

Instituciones y Procedimientos Electorales, y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA".-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal, el designado por el promovente en su escrito de queja y por autorizada para oír y recibir notificaciones a la persona que refiere en el mismo.-----

CUARTO.-Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en que el C. Cesar Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua, aprovechando programas sociales, en específico el programa de regularización de los vehículos denominados "chuecos" o "chocolates" (lo cual ha sido difundido a través de diversos medios de comunicación impresos y electrónicos), está realizando propaganda electoral en favor del Candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, y de los candidatos a Senadores y Diputados Federales del Partido Revolucionario Institucional, con el evidente propósito de inducir el voto de la mayoría de los electores chihuahuenses en favor de los candidatos de referido instituto político, refiriendo también que se ha difundido propaganda gubernamental en un periodo donde constitucional y legalmente está proscrita su divulgación, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 2, inciso a), fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación al dispositivo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los cuales se advierte que dentro de los procesos electorales el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en: **a) La Base III del artículo 41** o en el octavo párrafo del artículo 134 **de la Constitución;** **b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código;** o **c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.**-----

Sin que pase desapercibido para esta autoridad que, el incoante denuncia hechos relacionados con la presunta conculcación a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo constitucional, hipótesis que al no estar prevista dentro de los supuestos de procedencia del procedimiento especial sancionador, por exclusión debería ser sustanciada a través de un **procedimiento sancionador ordinario** al ser procedente fuera del proceso electoral federal para los casos en los que se denuncia la supuesta violación a lo establecido en la Base III, Apartado C, del artículo 41, en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respecto a las conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el código o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando se trate de propaganda distinta a la difundida en radio o televisión; de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia 10/2008, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO O TELEVISIÓN.”**-----

Por tanto, esta autoridad al percibir que el denunciante expresa en su escrito de queja, la posible vulneración a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del proceso electoral federal 2011-2012, mediante la realización de los hechos materia del presente procedimiento atribuibles al Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua, se determina conocer de tales hechos por la vía especial ya referida, toda vez que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con los que se hacen consistir en la violación al principio de imparcialidad y su escisión redundaría en la dilación de la sustanciación del actual sumario. Por tal motivo, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.----

QUINTO.- Expuesto lo anterior, tramítase el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y **se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

SEXTO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”**, y con el objeto de contar con todos los elementos conducentes para determinar lo que en derecho corresponda, se considera procedente ordenar lo siguiente: **1.-** Requierase al C. Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, a efecto de que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación legal del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: **a)** Indique si el Gobernador del estado de Chihuahua, tuvo participación alguna, respecto de los hechos o declaraciones que fueron reseñados en los medios impresos y electrónicos a que el impetrante hace referencia en su escrito de queja; **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique cuál fue el motivo u objeto de su participación en dichos hechos o declaraciones; **c)** Señale si esa unidad administrativa, o bien, cualquier otra del referido gobierno local, ordenó la difusión de tales notas en los medios impresos y electrónicos antes señalados, y si erogó alguna cantidad como pago por tales publicaciones; **d)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, refiera el motivo por el cual se ordenó esa difusión, y en su caso, precise el acto jurídico a través del cual ello se formalizó, debiendo indicar el o los nombres de las personas físicas, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral con quien se celebró el contrato o convenio respectivo; el monto de la contraprestación económica erogada como pago de ese servicio; el origen de los recursos utilizados para ello, así como proporcionar copia de todas y cada una de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, y **e)** En todos los casos, proporcione copias de las constancias que den soporte a sus respuestas, así como cualquier otra que pudiera ser útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de inconformidad; **2.-** Requierase al Representante Legal del diario conocido públicamente como “EL HERALDO de Chihuahua”, a efecto de que dentro del término de **veinticuatro horas**,

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: **a)** Refiera si las notas tituladas: "Dan luz verde para regularizar chuecos" – LUZ VERDE DE CALDERON: DUARTE, Autorizan regularización de vehículos americanos-(de fecha diez de mayo de dos mil doce) e "Inicia regularización de chuecos" –Verificación, primer paso para regularizar chuecos-(de fecha veintisiete de mayo de dos mil doce), publicadas en ese diario, obedecieron a una contratación (es decir, se trata de texto o inserción pagada), o bien, son resultado del ejercicio de su labor periodística; **b)** En caso de haber sido contratadas, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que las contrató y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio; **c)** Precise cuál fue el objeto de las publicaciones de los editoriales antes mencionados, y **d)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, sin que ello implique que se proporcione algún dato que revele o vulnere el derecho a la secrecía de sus fuentes de información; y **3.-** Requierase al Representante Legal del diario conocido públicamente como "El Diario DE CHIHUAHUA", a efecto de que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: **a)** Refiera si la nota titulada: "Luz verde a censo de carros chuecos" (de fecha diez de mayo de dos mil doce), publicada en ese diario, obedeció a una contratación (es decir, se trata de texto o inserción pagada), o bien, es resultado del ejercicio de su labor periodística; **b)** En caso de haber sido contratada, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que las contrató y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio; **c)** Precise cuál fue el objeto de la publicación del editorial antes mencionado, y **d)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, sin que ello implique que se proporcione algún dato que revele o vulnere el derecho a la secrecía de sus fuentes de información.-----

SÉPTIMO.- En virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el Dr. Sergio A. González Rojo, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una verificación y certificación de las páginas de internet identificadas con los links <http://www.omnia.com.mx/noticias/cuestiona-industria-automotriz-duarte-y-rechaza-regularizacion/>, <http://automovilonline.autoplaza.com.mx/nota-18072-chihuahua-busca-legalizar-autos-chocolate-amda>, <http://www.laparada.mx/noticias-de-chihuahua-mexico.cfm?n=8892#ixzz1ui6AyfPa>, http://chihuahua.elpueblo.com/notas/20120510/desconf_an_panistas_de_anuncio_de_regular_izaci_n y <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/58c0b884bd6410700b50e014118d40a0>, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa.-----

OCTAVO Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el partido denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

NOVENO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DÉCIMO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

UNDÉCIMO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 12, párrafo 13, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y los numerales 18, párrafo 1, inciso x); 19, párrafo 1, inciso m), y 55, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se instruye al Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, para que coadyuve en el planteamiento y la notificación del requerimiento a que se refiere el punto QUINTO de este proveído.-----

DUODÉCIMO.- Notifíquese en términos de ley.-----
Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

(...)"

III. Atento al proveído antes citado, con fecha quince de junio del año en curso, se notificó, vía correo electrónico, el contenido del auto antes mencionado, al Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado Chihuahua, a fin de que, en coadyuvancia de la autoridad sustanciadora, suscribiera los oficios respectivos para requerir información a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, al Representante Legal del diario conocido públicamente como "EL HERALDO de Chihuahua" y al Representante Legal del diario conocido públicamente como "El Diario DE CHIHUAHUA".

Dichos pedimentos fueron formalizados en los términos que se expresan a continuación:

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua	JLE/397/2012	18 de junio de 2012 (12:30 hrs)
Representante legal de "EL HERALDO de Chihuahua"	JLE/398/2012	18 de junio de 2012 (14:00 hrs.)

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

Representante legal de "El Diario de Chihuahua"	JLE/399/2012	18 de junio de 2012 (13:49 hrs.)
---	--------------	-------------------------------------

IV. De igual forma en la fecha mencionada en el punto que antecede, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, asistido por personal de la Dirección Jurídica, llevaron a cabo la búsqueda de las páginas de Internet identificadas con los links <http://www.omnia.com.mx/noticias/cuestiona-industria-automotriz-duarte-y-rechaza-regularizacion/>, <http://automovilonline.autoplaza.com.mx/nota-18072--chihuahua-busca-legalizar-autos-chocolate-amda>, <http://www.laparada.mx/noticias-de-chihuahua-mexico.cfm?n=8892#ixzz1ui6AyfPa>, http://chihuahua.elpueblo.com/notas/20120510/desconf_an_panistas_de_anuncio_de_regularizaci_n y <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/58c0b884bd6410700b50e014118d40a0>, mismas que el impetrante señaló en su escrito de queja, a efecto de constatar la existencia y contenido de las mismas, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

V.-Con fecha diecinueve de junio de dos mil doce, se recibió vía correo electrónico, los escritos, signados por el Coordinador de Comunicación Social del estado de Chihuahua, por el representante legal de "EL HERALDO de Chihuahua" y por el apoderado legal de "El Diario de Chihuahua" a través del cual dan contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

VI.- Mediante proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en el resultando precedente, y ordenó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa; **SEGUNDO.-** Atento a los resultados de la indagatoria practicada, se admite a trámite el presente asunto, y resérvese a proveer lo conducente respecto del emplazamiento a los sujetos involucrados, hasta en tanto esta autoridad concluya la investigación que habrá de practicarse para el esclarecimiento de los hechos sometidos a su consideración; **TERCERO.-** Atento a los resultados de las indagatorias practicadas, y en virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, inciso b), 4; 7; 8; 9, y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, con el propósito de que la citada Comisión se pronuncie respecto a la procedencia o no de la medida precautoria solicitada por el

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

Partido del Trabajo en su escrito de queja, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.-----

(..)"

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/5860/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara lo conducente respecto de la solicitud de medidas cautelares planteada por el quejoso.

VIII. Con fecha veintidós de junio del año en curso, se celebró la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. Que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos, en el caso se denuncia la violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, y 134 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

“Artículo 41.

(...)

Apartado C

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

Artículo 134.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...)"

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

TERCERO.- En el presente asunto se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia de las notas periodísticas que denuncia el impetrante en su escrito primigenio, en virtud de que se aportaron como medios de prueba copias de los editoriales publicados en el diario identificado como: "EL HERALDO de Chihuahua", que a continuación se enuncian para mayor referencia:

- *"Dan luz verde para regularizar chuecos", "LUZ VERDE DE CALDERÓN:DUARTE, Autorizan regularización de vehículos americanos"* (de fecha diez de mayo de dos mil doce), y
- *"Inicia regularización de chuecos", "ARRANCA PROCESO, Verificación, primer paso para regularizar chuecos"* (de fecha veintisiete de mayo de dos mil doce).

De igual manera, el quejoso aportó copia de la nota difundida por "El Diario DE CHIHUAHUA", que a continuación se enuncia:

- *"Luz verde a censo de carros chuecos"* (de fecha diez de mayo de dos mil doce)

Las notas aportadas tienen la calidad de **documentales privadas**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que generan indicios suficientes para tener por acreditada la publicación de dichas notas periodísticas a efecto del análisis de la adopción de las medidas cautelares solicitadas.

En este mismo sentido, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, llevó a cabo la búsqueda de las páginas de Internet señaladas por el impetrante en su escrito de queja, levantando la respectiva acta circunstanciada, la cual quedo de la siguiente forma:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL AUTO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a quince de junio de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como los Lics. Nadia Janet Choreño Rodríguez y Rubén Fierro Velázquez, Directora de Quejas y Abogado Instructor de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica de este Instituto, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de esta misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas páginas electrónicas.-----
Siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de internet <http://www.omnia.com.mx/noticias/cuestiona-industria-automotriz-duarte-y-rechaza-regularizacion/>, desplegándose la siguiente pantalla:



Donde aparece la nota intitulada “Cuestiona industria automotriz a Duarte y rechaza regularización”, copiándose el texto de la misma y agregándose a la presente como Anexo 1.-----

Acto seguido siendo las doce horas con quince minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de internet <http://automovilonline.autoplaza.com.mx/nota-18072--chihuahua-busca-legalizar-autos-chocolate-amda>, desplegándose la siguiente pantalla,



Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

de la AMBA.

"Es una utopía con grandes costos de que pueda hacerse efectiva. Hasta la fecha la Secretaría de Economía y Hacienda se han mantenido firmes en cuanto a no ceder ante las pretensiones del gobierno, pero esta vez se espera que de ahora en adelante se haga con flexibilidad local", afirmó.

El exceso de las distribuciones de automotores usados que no se puede dejar de lado que se espera un proceso adicional para renovar el tratado. Además y el comercio entre buena parte de los países vecinos y/o, que se había desarrollado contrario a la regulación de autos usados, levantó el artículo 22 de agosto de 2009 al "chocolate" que ha causado la separación de casi 8 millones de vehículos usados desde entonces.

"No se sabe que los automotores utilizados generen la generación de vehículos "chocolate" o "chocolate" y se refiere a que se busca contar automáticamente como porcentaje (70%) de una muestra de automotores en Chihuahua. Cabe señalar, que esta es la calidad de automotores de la Cámara de Diputados en este momento que, considerando constitucional sobre los impuestos que aplica al comercio y la importación de coches y otros vehículos al Gobierno Federal para que incluya una regulación", dijo.

El director de la AMBA recordó que fue César Zavala quien en 2009, tras la publicación del decreto por el que se actualizaron las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, integró una controversia constitucional contra los impuestos que corresponden al comercio presidencial, bajo el argumento de que eran violatorios al Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

Este mismo asunto de regulación se gestiona al tiempo que la Secretaría de Economía de la Nación (SE) celebró la constitucionalidad del artículo de Comercio y el pago de impuestos a la importación de vehículos usados, por lo que ahora están siendo los esfuerzos para avanzar un nuevo decreto que contenga los requisitos en todos y después los impagos en contra de la constitucionalidad en materia, que fueron hechos Zavala.

"Este resultado general es de establecer una de las condiciones de la AMBA y de la reforma automática en su conjunto sobre la importancia de proteger al comercio interno, buscando siempre los puntos para dar respuesta a los intereses involucrados y garantizar que la actualización de 200 del vehículo usado en 2009 se promueva a un 400 en el año pasado", dijo.

Al exceso de las distribuciones de automotores usados que se ha estado dando especial relevancia desde la primera reunión el 20 de agosto de la semana de este Decreto, por lo que se requiere la publicación de un nuevo tratado nacional que mantenga y refuerce los requisitos establecidos por los estados jurados del país.

Resulta Zavala señaló que la certificación emitida por la SCRN supone que se va a violar el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), la totalidad de un documento.

Resulta Zavala explicó que la certificación emitida por la SCRN supone que se va a violar el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) la solicitud de un documento que ampare que el vehículo que contempla importarse a México de Estados Unidos o Canadá cumple con el requisito de haberse fabricado en un 60% en uno o con autopartes de alguno de los tres países que integran el acuerdo comercial, recibiendo con ellos un trato preferencial en el pago de los aranceles respectivos.

Notas relacionadas
COPM: Generalistas pide que se abra comercio
Por qué no compra un auto negro "chocolate"

Compartir o enviar a un amigo

autoplaza.com.mx te recomienda

	NISSAN CITY 2007 \$147,200 Cambio Manual Color: Negro 400		LEXUS \$219,000 Cambio Color: 400
--	--	--	--

Dejamos tus comentarios

Necesitas estar registrado para comentar. Regístrate haciendo [click aquí](#)

estuvo buscando el reporte de rally chihuahua expone pero no lo encontró solo

Donde aparece la nota intitulada "Chihuahua busca legalizar "autos chocolate": AMDA, copiándose el texto de la misma y agregándose a la presente como Anexo 2.-----

Continuando con la presente acta siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de internet <http://www.laparada.mx/noticias-de-chihuahua-mexico.cfm?n=8892#ixzz1ui6AyfPa>, desplegándose la siguiente pantalla:

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012



Hecho lo anterior, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de internet http://chihuahua.elpueblo.com/notas/20120510/desconf_an_panistas_de_anuncio_de_regularizaci_n, desplegándose la siguiente pantalla:



En la página de Internet de referencia, se observa una página web que corresponde al medio informativo “el pueblo, la noticia como es...”.-----
Acto seguido, siendo las trece horas con diez minutos de la fecha en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de internet <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/58c0b884bd6410700b50e014118d40a0>, desplegándose la siguiente pantalla:



Donde aparece la nota intitulada “Chantajea gobernador de Chihuahua para regularizar vehículos chuecos: AMDA”, copiándose el texto de la misma y agregándose a la presente como Anexo 3.-----
Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar.”

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los portales Web que en ella se especifican.

Sin embargo, su alcance probatorio se ciñe sólo a generar indicios respecto del contenido de las páginas de Internet consultadas, toda vez que las mismas, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los diversos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Con base en lo anterior, se tiene por acreditada la existencia de las notas periodísticas aludidas por el quejoso.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CUARTO. Que una vez acreditada la existencia de los editoriales denunciados, lo procedente es determinar si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar como lo solicita el quejoso, por el presunto uso parcial de recursos públicos y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

De esa forma, al no advertirse ninguna causal de notoria improcedencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, numeral 6, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,¹ y teniéndose por acreditados los hechos

¹Artículo 17. Medidas cautelares. (...)6. Cuando la solicitud de adoptar medidas cautelares resulte notoriamente improcedente, por estimarse frívola o cuando de la simple narración de los hechos o de la investigación preliminar

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

denunciados corresponde analizar, según lo expuesto, la apariencia del buen derecho o de la ilicitud de la conducta denunciada, así como, en su caso, el temor fundado y el peligro en la demora, ponderando los valores y bienes jurídicos en conflicto.

El promovente solicita al Instituto Federal Electoral el dictado de una medida cautelar, con el propósito de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas.

Al respecto, este órgano colegiado estima que, de manera preliminar y para el efecto de la adopción de las medidas solicitadas, no se advierte una aparente ilicitud de la conducta denunciada, ya que del análisis preliminar del contenido de los materiales denunciados, así como de las respuestas formuladas por el C. Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, por la representante legal de “EL HERALDO de Chihuahua” y por el apoderado legal de “El Diario de Chihuahua” al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, no se advierte una aparente ilicitud de los mismos por lo que presumiblemente se trata de publicaciones realizadas como parte de una labor meramente periodística, contrariamente a lo sostenido por el quejoso.

En efecto, el citado servidor público, al dar respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad electoral, manifestó que las notas periodísticas de marras no fueron ordenadas, solicitadas, ni contratadas por ese gobierno local, incluso refirió que: *“...como se aprecia de las entrevistas que se presentan, hay participación del C. Gobernador del Estado de Chihuahua, al ser entrevistado y cuestionado por parte de reporteros de la fuente, que se encuentran en el ejercicio legítimo de su profesión...”*, negando tener alguna injerencia en su difusión.

Esta autoridad manifestó lo siguiente:

“...

1.- En cuanto a lo señalado en el inciso a, como se aprecia de las entrevistas que se presentan, hay participación del C. Gobernador del Estado de Chihuahua, al ser entrevistado y cuestionado por parte de reporteros de la fuente, que se encuentran en el

realizada, se observe que los actos resultan consumados, irreparables o de imposible reparación, el Secretario, podrá desechar la solicitud sin mayor trámite. Lo anterior lo hará del conocimiento del Presidente de la Comisión y del solicitante, por escrito. (...)

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

ejercicio legítimo de su profesión. En relación con el resto de las notas periodísticas, no hay participación alguna.

2.- Respecto a lo señalado en el inciso b, relacionado a la respuesta anterior, el C. Gobernador en ejercicio de sus funciones ha dado contestación al respecto, a los reporteros que así se lo han requerido.

3.- En relación al inciso c, ni esta Coordinación, ni ninguna dependencia del ejecutivo estatal ha ordenado propaganda gubernamental alguna sobre lo denunciado, ya que de nueva cuenta, insistimos en que se trata de entrevistas, comentarios o editoriales que en su caso hacen los reporteros, por lo cual lo concerniente en el inciso c, la respuesta es negativa al resultar improcedentes.

Así mismo, reafirmamos el compromiso con la legalidad y el respeto a los comicios Federales en curso, así como a la normatividad aplicable, negando los hechos denunciados y el estricto acatamiento de los artículos 41 y 134 Constitucional, así como al Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE.

(...)

Tal informe constituye una **documental pública** que tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, en los términos de los artículos 34 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al no existir en el expediente, al momento, prueba en contrario respecto de su autenticidad o veracidad.

En este mismo sentido lo manifestado por el C. Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, fue corroborado por la representante legal de “EL HERALDO de Chihuahua” y por el apoderado legal de “El Diario de Chihuahua”, quienes manifestaron lo siguiente:

Representante legal de “EL HERALDO de Chihuahua”

“...

En atención a su oficio de fecha 16 de junio y recibido el día de hoy, en el que solicita información acerca de las notas difundidas e por esta empresa los días 10 y 27 de mayo del año en curso sobre la regularización de vehículos “chuecos” le informo lo siguiente:

Dichas publicaciones no fueron pagadas, por lo que en contestación al inciso c) de su oficio le comento que ambas informaciones fueron trabajos periodísticos.

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

La primera de ellas publicada el 10 de mayo próximo pasado, resultó de una entrevista realizada al Gobernador del Estado. César Horacio Duarte Jáquez tras su gira de trabajo en la ciudad de México.

La segunda publicada el 27 de mayo próximo pasado, fue el seguimiento de la primera y tomada del Periódico Oficial del Estado del 26 de mayo, en el que consigna que para iniciar con la regularización era necesario el acuerdo de la Ley de Equilibrio Ecológico “que permite iniciar con la verificación de emisiones contaminantes del parque vehicular; es decir, el desarrollo del primer requisito para iniciar con la nacionalización”

El objeto de la publicación, como cualquier medio de comunicación lo hace, es el de informar a sus lectores acerca de los hechos que acontecen en si ciudad y estado.

*En los mismos **Hechos** del ocurso presentado, en su punto número uno dice “que en el estado se estima que son más de 100 mil” (hablando de los vehículos “chuecos”) lo que para este medio de comunicaciones un número importante da la población que debe recibir esta información, independientemente de las fechas en las que se está emitiendo.*

*Acompaño a usted, copia del Periódico Oficial, mencionado en párrafos anteriores **y el cual puede consultarse de manera íntegra en la liga:***
<http://www.chihuahua.gob.mx/Principal/Canal.asp?cvecana=12871>.

(...)”

Apoderado legal de “El Diario de Chihuahua”

“...

*“a) si la nota titulada **“Luz verde a censo de carros chuecos”** (de fecha diez e mayo de dos mil doce). Publicada en ese diario, obedeció a una contratación (es decir se tarta de texto o inserción pagada), o bien, es resultado del ejercicio de su labor periodística...”*

Le informo:

- 1) Que el contenido de dicha nota elaborada por el reportero ORLANDO CHAVEZ, se generó durante una entrevista pública realizada por él, y diversos reporteros “de la fuente”, con el mandatario estatal.*
- 2) Que únicamente se transmitió la información, sin interpretación.*
- 3) Que no fue ordenada y no es una “inserción pagada” por actor alguno, asociación o entidad de gobierno.*
- 4) Que diversos medios de información manejaron dicha nota y otros más la replicaron en páginas electrónicas remitiéndose a diversas fuentes periodísticas.*

(...)”

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Lo anterior, con independencia del análisis que habrá de realizarse al momento de estudiar el fondo del asunto, considerando también que el denunciante no aportó elementos probatorios adicionales a las documentales y a las direcciones electrónicas que ya han sido señaladas a fin de generar convicción o presunciones válidas respecto a la posible irregularidad denunciada, en específico, respecto a la presunta contratación o responsabilidad de las autoridades del gobierno del estado de Chihuahua con las publicaciones denunciadas, cuestiones, que, se insiste, serán valoradas al estudiar el fondo.

Toda vez que la queja presentada y la solicitud de medidas cautelares formuladas, parten del supuesto de lo que afirma el quejoso, es decir, que las publicaciones denunciadas constituyen inserciones pagadas del Gobierno del estado de Chihuahua y, por tanto que la conducta denunciada es atribuible al mandatario de esa localidad y constituye propaganda gubernamental, de ahí que, al no tenerse elementos en esta etapa procesal, para inferir válidamente tales extremos, las medidas cautelares solicitadas resulten **improcedentes**.

En ese orden de ideas, del expediente no se advierten elementos suficientes que desvirtúen la presunción de libre ejercicio periodístico.

En ese contexto, ante la falta de elementos necesarios que justifiquen la adopción de las medidas cautelares, y considerando que presumiblemente estamos en presencia de material periodístico y no de propaganda gubernamental, se estima improcedente, en este momento, la adopción de las medidas cautelares solicitadas, puesto que, al no advertirse, de manera preliminar y desde la perspectiva del análisis de la apariencia de buen derecho, la presunta ilicitud de la conducta denunciada, el dictado de dichas medidas resultaría desproporcionado respecto a la afectación de otros derechos involucrados, en particular podría afectarse de manera injustificada el ejercicio periodístico al restringir la libertad de expresión e información de los medios de comunicación involucrados, sin haberse

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

acreditado previamente la presunta ilicitud de la conducta denunciada, el temor fundado y el peligro en la demora.

Bajo estas premisas, se considera que el objeto de la medida precautoria solicitada, específicamente respecto de las multireferidas notas periodísticas publicadas en los diario “EL HERALDO de Chihuahua”, “El Diariode Chihuahua” y en las ligas de internet señaladas por el impetrante, está consumado por lo que se estima que la solicitud de referencia es de imposible reparación, en consecuencia, **atento a lo señalado en el artículo 17, párrafos 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este órgano colegiado considera improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas.**

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares respecto de la publicación y difusión de notas periodísticas e inserciones en diarios locales, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos y conductas a su consideración.

QUINTO.- En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Dr. Sergio A. González Rojo, representante del Partido del Trabajo anteel Consejo Local del estado de Chihuahua, respecto a la difusión de las notas periodísticas

Acuerdo Núm. ACQD - 113 /2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PT/JL/CHIH/248/PEF/325/2012

que arguye en su escrito inicial y de la conducta denunciada, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintidós de junio de dos mil doce, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, el Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, y el Consejero Electoral y el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ